

**TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
PROVINCIA DE TUCUMAN**

SENTENCIA Nro. 34 / 16

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los tres días del mes de Febrero de 2016, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, bajo la Presidencia del C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez, y los Dres. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), José Alberto León (Vocal), a fin de analizar la causa caratulada como SWISS MEDICAL S.A. S/RECURSO DE APELACION, Expte. 34711/376/D/2012 y;

CONSIDERANDO

Que las presentes actuaciones quedaron radicadas ante el Tribunal Fiscal en fecha 13 de Noviembre de 2015, por lo que corresponde que sea este Órgano el encargado del estudio y resolución de ellas.

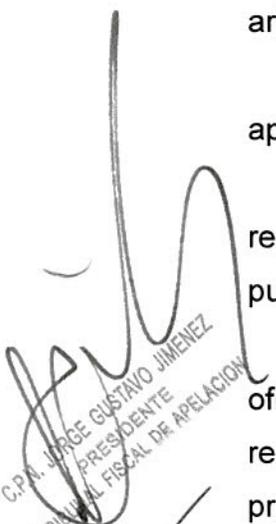
Que el contribuyente por intermedio de letrado apoderado interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° D 148/14, el que corre agregado a fs. 443/455. En el mismo constituye domicilio especial conforme artículo 114 C.T.P.

Que la Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante como surge glosado a fs. 598/603.

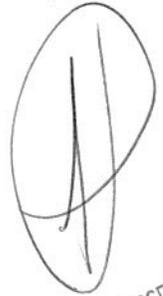
Con lo que los autos quedan en condiciones de dictar resolución acorde a los términos de los artículos 12, 151 del C.T.P. y artículo 10 puntos 1 y 4 del R.P.T.F.A.

Que de la lectura de las actuaciones surge que las partes han ofrecido pruebas que hacen a su derecho, interpretando el Tribunal que debe respetarse el principio de legalidad, búsqueda de la verdad material y debido proceso adjetivo, toda vez que se advierte prima facie la existencia de hechos controvertidos que tornan prudente sumar a la causa elementos de prueba que resultarían útiles para resolver la presente causa.

Es que la prueba constituye la actividad procesal destinada a producir en el órgano administrativo el conocimiento sobre hechos que darán sustento fáctico al acto administrativo. El indispensable contacto con la realidad que supone el cumplimiento de los principios indicados, sólo se obtiene a través de la prueba. Dicho de otra manera, la decisión debe ser el resultado de prueba documentada en el expediente administrativo que proporcione una base racional o lógica para la decisión y que ésta sea efectivamente producto del razonamiento a partir de aquella (Gordillo, Agustín (Dir), Procedimiento Administrativo, Lexis-Depalma, 2003).


C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION


Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION


Dr. JORGE E. FOSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Sin perjuicio, cabe señalar que las pruebas ofrecidas se ajustarán a lo preceptuado en el Reglamento de Procedimiento para el Tribunal Fiscal, razón por la que las partes deberán adecuar las que correspondan en un plazo de 48 hs., bajo apercibimiento de no dar curso a las mismas.

En mérito a ello,

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
RESUELVE**

ARTICULO 1º: TENER POR RADICADAS las presentes actuaciones en el Tribunal Fiscal de Apelación de la Provincia de Tucumán, quien entenderá en el conocimiento y resolución de ellas.

ARTICULO 2º: ABRIR la causa a prueba por el término de 20 días, los que comenzarán a computarse a partir del día siguiente a la recepción de la última notificación.

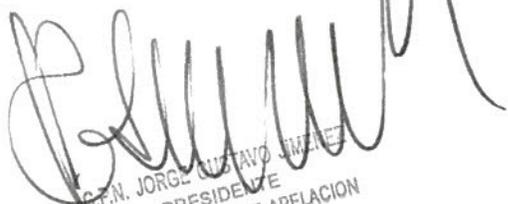
ARTICULO 3º: A LAS PRUEBAS DE SWISS MEDICAL S.A.: A la prueba informativa del punto 2-1.; **NO SE HACE LUGAR** a la misma por improcedente conforme lo previsto por el artículo 8 del Código Civil y Comercial de la Nación. A la Pericial contable del punto 3; **NO SE HACE LUGAR** a la misma por improcedente.

ARTICULO 4º: INTIMESE al apoderado legal de **SWISS MEDICAL S.A.** a fin que en el término de 48 hs. adecue los puntos 2-2, 2-3, 2-4 y 2-5 de la prueba informativa ofrecida, al Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal, indicando con precisión el alcance de los mismos. Todo ello bajo apercibimiento de no dar curso a las mismas.

ARTICULO 5º: REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

S.CH..

ANTE MI


D.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION


Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION


Dr. JORGE E. POSSE FOMESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION